

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Antigua y Barbuda

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Antigua y Barbuda cuando se designe en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Antigua y Barbuda.
2. A partir del 9 de noviembre de 2025, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Antigua y Barbuda serán los siguientes:

ASUNTOS	Importes (en francos suizos)	
	hasta el 8 de noviembre de 2025	a partir del 9 de noviembre de 2025
Solicitud o designación posterior	– independientemente del número de clases	220 192
Renovación	– independientemente del número de clases	102 89

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Antigua y Barbuda
 - a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 9 de noviembre de 2025 o después de esa fecha;

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

9 de octubre de 2025